



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (08 de julio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 634

CIUDAD Y FECHA	<b>11 DE JULIO DE 2022</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>GLORIA EDILMA NARVÁEZ ALVARADO</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DEL CAUSANTE TANCREDO ELIECER GÓMEZ PANTOJA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00079-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 23 del expediente, que la Doctora Evelin Carolina Martínez, apoderada judicial de la demandante, el 7 de julio del año en curso, siendo las 5:05 Pm, fuera del horario laboral, allegó memorial por medio del cual descurre el traslado de la excepción de mérito.

Como quiera que la obligación de cumplir con las cargas procesales, dentro de las cuales se enlista aquella referida a interponer y sustentar las peticiones dentro de la oportunidad legal, la que para el caso concreto no solamente se refiere a la fecha límite, toda vez que además debe radicarse, aun por medios electrónicos, antes de la hora de cierre del despacho judicial donde se tramita el proceso.

En el caso concreto se encuentra que la profesional del derecho recorrió el traslado de las excepciones de manera extemporánea, dado que el correo electrónico que lo contenía si bien fue enviado el 7 de julio de 2022, último día de ejecutoria, lo hizo a las 5:05 p.m., esto es, cuando el despacho ya había concluido su jornada laboral. Ello de acuerdo con el horario de atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, para el distrito judicial de Mocoa, los cuales tienen un horario de atención al público de lunes a viernes de 8 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

De ahí, que resulta razonable afirmar que la actuación fue extemporánea y, en tal sentido, se concluye que la parte actora e incumplió con el requisito de la oportunidad para descurre el traslado de las excepciones.

En consecuencia, el memorial por el cual se descurre las excepciones de mérito, no se tendrán en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b3894958f58867894c50ae02863c94fbe2cfcefe8f055d5cfb02498ae95e2**

Documento generado en 11/07/2022 11:14:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**